

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2023-00017-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 10 de agosto de 2023.

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

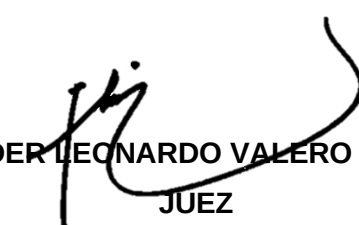
Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Registrada la medida de embargo sobre el vehículo de placas **IIV-293**, de propiedad de la demandada VIVIANA CAROLINA LA ROTTA VELANDIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.813.623, se **ORDENA** la **APREHENSIÓN** y **SECUESTRO** de dicho bien, para lo cual se libraré el despacho comisorio respectivo con destino a los INSPECTORES DE TRÁNSITO DE **GIRÓN** (REPARTO) (parágrafo del artículo 595 del C.G.P.).

DESÍGNESE como secuestre a ISAÍ LEONARDO VELANDIA AFANADOR, cuyo nombramiento será comunicado a tono con lo reglado por el art. 49 del C. G. del P., y quien tomará posesión en el acta de la diligencia. **ADVIÉRTASELE** al auxiliar de la justicia que de conformidad con el art. 49 en mención, el cargo es de obligatoria aceptación, y **FÍJENSELE** como honorarios la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$300.000). Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** el telegrama de rigor.

Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** el despacho comisorio correspondiente con destino al comisionado, **ADJUNTANDO** copia: **(i)** de la presente providencia, y **(ii)** del certificado de libertad y tradición que da cuenta de la inscripción del embargo decretado sobre el rodante enunciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3a538a57f5be1d5188905c3f5ae61cdc89ef7b21c605bbb66cab35233ad1c1c**

Documento generado en 10/08/2023 08:25:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2023-00017-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 10 de agosto de 2023.

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

1) Conforme a lo previsto por el art. 286 del C. G. del P. y en ejercicio del control de legalidad consagrado por los arts. 42 y 132 ibíd., se **CORRIGE DE OFICIO** el auto por medio del cual se inadmitió la demanda, bajo el entendido que la fecha correcta de su emisión fue el **10 de abril de 2023** y no el 31 de marzo de 2023, como allí se indicara por error, debiéndose hacer caso omiso al cuadro inserto por la Secretaría del juzgado al final de tal decisión, en donde se deja una constancia equivocada de la calenda en que se notificó dicha providencia por estado, no solo porque esa constancia es innecesaria, sino también en cuanto el proveído en mención se notificó correctamente mediante los estados electrónicos publicados en el micrositio del juzgado el día 11 de abril hogaño.

2) ADVIÉRTASE al extremo activo y a su vocera judicial que han de guardar el original de la LETRA DE CAMBIO No. 1/1, custodiándola y conservándola debidamente, para ser presentada de manera física, de requerirse de oficio por el despacho o a instancia de la contraparte.

Asimismo, se les previene acerca de que el original del título valor mencionado no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro simultáneo, alterno o posterior a este trámite judicial, mientras permanezca activo, so pena de las consecuencias legales que de tal conducta se puedan derivar.

3) En atención a que en la demanda se informa que el extremo activo desconoce el paradero de la demandada, a fin de garantizar la comparecencia de esta, y de la celeridad y la economía procesal, conforme a lo dispuesto por el parágrafo 2º del art. 291 del C. G. del P., **REQUIÉRASE** a las centrales de riesgo EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATACRÉDITO, CIFIN S.A.S. - TRANSUNIÓN y PROCRÉDITO, así como a la NUEVA E.P.S. S.A., para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la recepción de la comunicación correspondiente, informen las direcciones físicas y/o electrónicas allí reportadas en relación con la ejecutada VIVIANA CAROLINA LA ROTTA VELANDIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.813.623. **ADVIÉRTASE** de las sanciones que puede acarrear el desacato a dicho requerimiento.

Por la Secretaría, **LÍBRENSE** y **ENVÍENSE** los respectivos oficios, **ADJUNTANDO** copia de esta providencia, para los efectos pertinentes.

PREVÉNGASE a la parte actora que ha de proceder a la notificación de la ejecutada en las direcciones que eventualmente informen dichas entidades, sin menester de que se le pongan en conocimiento mediante auto las respuestas que aquellas emitan, ya que estas pueden ser consultadas directamente por el interesado, por medio del *link* que del expediente digital se le compartió, **visible en el encabezado del mandamiento de pago.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:

Fleider Leonardo Valero Pinzon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08a67dee60cae62b684db52ecfd42dd4172cf46e52a9450065db60103ca5c1ce**

Documento generado en 10/08/2023 08:25:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2023-00073-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer.
Bucaramanga, 10 de agosto de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

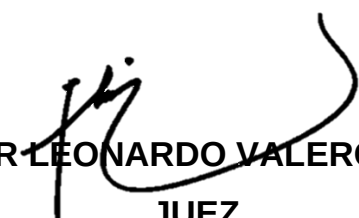
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REQUIÉRASE al apoderado de la parte actora, para que aclare la petición de terminación del proceso que antecede, indicando cuál de las dos demandadas realizó el pago total de la obligación y de las costas procesales.

Para lo anterior se le confiere el término de ejecutoria de esta providencia. Vencido dicho lapso, por la Secretaría **REINGRÉSESE** el expediente al despacho, para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **725d8033d505349880798c0bb6335279de2f08f0cfc8cb1f435a9d711dcbd467**

Documento generado en 10/08/2023 08:25:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2023-00111-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 10 de agosto de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

1) En tanto la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga inscribió la medida de embargo, se ordena el **SECUESTRO** del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 300-352791**, propiedad de la demandada ELENA FLÓREZ DE ALDANA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.344.593; bien ubicado en la Carrera 31 # 18 – 51, “unidad privada o apartamento 1 piso”, Edificio Bifamiliar Ciro P.H., Barrio San Alonso de Bucaramanga.

Para la práctica de esta diligencia de secuestro se **FIJA** el día **VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 a.m.)**. **ADVIÉRTASE** al interesado que en la calenda señalada ha de concurrir antes de la hora programada, a fin de cubrir las expensas que la práctica de la medida acarrea.

DESÍGNESE como secuestre a LAURA JULIANA PRADA RODRÍGUEZ, a quien se ha de comunicar su nombramiento a tono con lo reglado por el art. 49 ibíd., y tomará posesión en el acta de la diligencia. **ADVIÉRTASE** a la Auxiliar de la Justicia que el cargo es de forzosa aceptación a voces de lo previsto por el art. 49 en mención, y **FÍJENSELE** como honorarios la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$300.000).

Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** oficio con destino a la POLICÍA NACIONAL, para que preste su acompañamiento el día de la diligencia.

2) Previamente a dar aplicación a lo previsto por el inciso 3º del numeral 6º del art. 468 del C. G. del P., conforme al cual en principio habría de considerarse **EMBARGADO EL REMANENTE** sobre el inmueble con folio de matrícula número **300-352791**, propiedad de la demandada ELENA FLÓREZ DE ALDANA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.344.593, para el proceso radicado actualmente en el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA bajo el número 68001400301320180006301; por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** oficio a dicho despacho judicial, **REQUIRIÉNDOLO** para que informe si el comentado trámite compulsivo se encuentra vigente o no, y, de haberse terminado, para que precise si las medidas cautelares allí decretadas se dejaron a disposición de alguna autoridad.

Lo anterior, en tanto según el sistema Justicia XXI, tal trámite ejecutivo finalizó; no obstante, en la presente causa la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA tomó nota del embargo con garantía real decretado por este despacho sobre el inmueble referido, procediendo a la cancelación, por ministerio de la ley (numeral 6º del art. 468 del C. G. del P.), del embargo que en su momento decretara el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, inicial instructor del asunto radicado al número 68001400301320180006301.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon

Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51f960dfa913cfd32ef995a5e54089c212fa2317be66d6b75ce8d037b8bd44f**

Documento generado en 10/08/2023 08:25:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2023-00111-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 10 de agosto de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

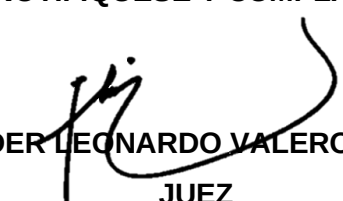
1) Téngase notificada por aviso a la ejecutada ELENA FLÓREZ DE ALDANA el día 20 de junio de 2023, y, por tanto, oportunamente presentado el escrito de contestación de la demanda y de formulación de excepciones perentorias, allegados el día 07 de julio de 2023, toda vez que, conforme al art. 91 del C. G. del P., cuando la notificación del mandamiento de pago se surta por aviso, *“el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, **vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda**”*.

2) **RECONÓZCASE** personería a la Dra. SANDRA CECILIA SERRANO RODRÍGUEZ, portadora de la T. P. No. 92.482 del C. S. de la J., como abogada de la ejecutada ELENA FLÓREZ DE ALDANA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por la Secretaría, **REMÍTASE** el *link* del expediente digital a la togada en cita, dejando constancia sobre el particular en el plenario.

3) De las EXCEPCIONES DE FONDO y de la contestación blandida oportunamente por la demandada, se **CORRE TRASLADO** a la parte actora, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, de conformidad con el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ac83039fe46616805d40906a209bebc35f877bc21903a0a61ea539e25b4a768**

Documento generado en 10/08/2023 08:25:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2020-00344-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 10 de agosto de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

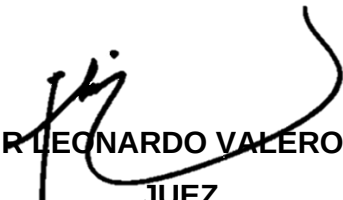
Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En tanto las decisiones ilegales no atan al juez, **DÉJASE SIN EFECTOS** el auto de 28 de abril de 2022, dictado por la otrora titular del juzgado, por medio del cual se tomó nota del embargo de remanente decretado por el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA al interior del proceso VERBAL allí radicado al número 68001-40-03-020-2021-00599-00, promovido por JOSÉ NOÉ SIERRA LÓPEZ y LEIDY DIANA MALDONADO OLAYA, en contra de PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DE SANTANDER S.A.S., y comunicado a nosotros por medio de oficio No. 0609/CYGR de 25 de abril de 2022.

Lo anterior, comoquiera que previamente se había tomado nota del embargo de remanente, a la fecha vigente, decretado respecto del mismo ente demandado, por el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, dentro del proceso ejecutivo radicado al número 68001-40-03-025-2020-00388-00, hoy día de conocimiento del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA bajo el número 68001-40-03-025-2020-00388-01.

Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** la comunicación correspondiente con destino al JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, **INFORMÁNDOLE** lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **154a777edf154e6357644c8c9dd141d7ca41e04b08bd3f5c9e22199e2fbe824a**

Documento generado en 10/08/2023 08:25:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2021-00652-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 10 de agosto de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

1) En atención a lo informado por la CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS, en recta aplicación de lo dispuesto por el numeral 1° del art. 545 del C. G. del P. y el inciso final del art. 548 ibíd., en el auto dictado el 13 de julio de 2022 por la otrora titular del despacho, se ha debido **SUSPENDER** la presente ejecución, pero únicamente respecto de la demandada GLORIA MARÍA BERNAL DE CASTRO, quien se encuentra adelantando ante tal dependencia el trámite correspondiente al proceso de negociación de deudas, en calidad de persona natural no comerciante.

Por tanto, a tono con el art. 286 del C. G. del P., se corregirá de oficio el auto de 13 de julio de 2022, bajo el entendido que, en concordancia con lo preceptuado por el art. 547 del C. G. del P., el proceso proseguirá su curso normal frente al demandado FRANKLIN CASTRO BERNAL, quien ostenta la calidad de deudor solidario de la obligación cambiaria que se cobra.

Asimismo, como el auto de 09 de junio de 2022, en que se ordenó repetir el trámite de notificación de los demandados, se declaró nulo por la anterior titular del juzgado en providencia de 13 de julio de ese año, se impone reexaminar el ciclo de enteramiento adelantado en relación con aquellos, labor en la que se avista que ambos ejecutados sí se encuentran debidamente notificados del mandamiento de pago, así: **(i)** GLORÍA MARÍA BERNAL DE CASTRO, el día 21 de abril de 2022, con ocasión de la

notificación personal electrónica surtida por la Secretaría del juzgado el día 18 de abril de 2022, por medio del canal digital gloriamariabernaldecastro@gmail.com -luego de lo cual incluso el 17 de mayo de 2022 recibió el aviso de que trata el art. 292 del C. G. del P.-; y (ii) FRANKLIN CASTRO BERNAL, el día 18 de mayo de 2022, mediante aviso, en los términos del art. 292 precitado, sin que huelgue aclarar que la inconsistencia observada por la anterior titular de este despacho en el invalidado auto de 09 de junio de 2022, resulta totalmente intrascendente, pues las comunicaciones remitidas a ambos ejecutados contienen todas las exigencias de la aludida norma y permiten tener pleno conocimiento de la existencia del proceso.

2) Bajo ese contexto, memórese que en este asunto MARTHA MARITZA MONCADA GÓMEZ presentó demanda ejecutiva en contra de FRANKLIN CASTRO BERNAL.

Como base del recaudo aportó una **LETRA DE CAMBIO**, la cual reúne los requisitos generales de todo título valor y los particulares de ese tipo de documentos, y presta mérito ejecutivo a voces del art. 422 del C.G.P., pues contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del ejecutado.

Así las cosas, librada la orden de apremio mediante auto de 19 de octubre de 2021; trabada la relación jurídico procesal el día 18 de mayo de 2022, con la notificación por aviso del demandado FRANKLIN CASTRO BERNAL; no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado; y teniendo en cuenta que el encartado no se opuso al mandamiento de pago, el despacho dará aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución, con las disposiciones inherentes a ello.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR DE OFICIO el auto de 13 de julio de 2022, bajo el entendido que, en concordancia con lo preceptuado por el art. 547 del C. G. del P., el proceso proseguirá su curso normal frente al demandado FRANKLIN CASTRO BERNAL, quien ostenta la calidad de deudor solidario de la obligación cambiaria que se cobra. En lo demás, dicha providencia permanece incólume, particularmente en cuanto allí se **SUSPENDIÓ** el proceso en relación con la ejecutada GLORÍA MARÍA BERNAL DE CASTRO.

SEGUNDO: Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** oficio con destino a la CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS, **COMUNICÁNDOLE** lo aquí dispuesto y el estado actual del proceso. Además, **REQUIÉRASELE** para que informe oportunamente a este despacho acerca del resultado del trámite de negociación de deudas de la señora GLORÍA MARÍA BERNAL DE CASTRO, C.C. 37.799.689, para lo pertinente. **ADJÚNTESE** copia del presente auto.

TERCERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha 19 de octubre de 2021, pero única y exclusivamente frente al ejecutado FRANKLIN CASTRO BERNAL.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR el pago del crédito y de las costas con el producto del remate de los bienes embargados y de los que eventualmente sean objeto de medidas cautelares, denunciados como de propiedad de FRANKLIN CASTRO BERNAL, una vez cumplidas las formalidades previstas para ello.

SEXTO: CONDENAR en costas al ejecutado FRANKLIN CASTRO BERNAL. **LIQUÍDENSE** por Secretaría de acuerdo con lo previsto por el art. 366 del C. G. del P., incluyendo a título de agencias en derecho a favor de la parte actora

y a cargo del demandado en cita, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$500.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b742e5d8fdbd50e833816863d9a92e76a9f741394f2cd072ae08a5f657438097**

Documento generado en 10/08/2023 08:25:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2021-00652-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 10 de agosto de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

1) En atención a lo solicitado por el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA mediante oficio No. 1419 de 05 de septiembre de 2022, se ordena **TOMAR NOTA** del embargo del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar, de propiedad del demandado **FRANKLIN CASTRO BERNAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.257.939, para el proceso allí radicado al No. 680014003014-2022-00444-00, promovido por GUILLERMO VELASCO BURGOS. Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** la comunicación correspondiente, informando lo aquí dispuesto.

2) Visto el oficio número 787 de 09 de mayo de 2022, proveniente del JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en cuanto le asiste razón a tal estrado al afirmar que nunca se le comunicaron las medidas cautelares decretadas en el numeral 1º del auto dictado el 19 de octubre de 2021, se dispone:

Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** oficio con destino al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, con destino al proceso allí radicado al número 68001400302520210032601, originalmente de conocimiento del JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, informándole lo dispuesto en el ordinal 1º del proveído emitido el 19 de octubre de 2021, cuyo

tenor literal es el siguiente: “*DECRETAR EL EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, dentro del proceso adelantado por el demandante MARIO RÍOS JIMÉNEZ, ante el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga, radicado bajo el No. 68001400302520210032600 contra los señor FRANKLIN CASTRO BERNAL identificado con la C.C. No. 91.257.939 y GLORIA BERNAL DE CASTRO identificada con la C.C. No. 37.799.689*”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **859393b22d6384467346355bff2550ea088be588678c5c91e00837e564521f40**

Documento generado en 10/08/2023 08:25:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2021-00711-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer, con la constancia de que en el expediente no hay solicitud de embargo de créditos o remanentes. Bucaramanga, 10 de agosto de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente de conformidad con el art. 461 del C. G. del P., se accederá a la petición elevada por la parte actora, respecto de la terminación del proceso por el **pago de las cuotas aducidas en mora**, efectuado por la demandada JOHANNA SANABRIA ARIAS.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo adelantado por la COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR - COEMPOPULAR, en contra de JOHANNA SANABRIA ARIAS y OSCAR JULIÁN BADILLO PIMIENTO, por lo explicado.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Por la Secretaría, **LÍBRENSE** y **ENVÍENSE** los oficios correspondientes.

TERCERO: En su oportunidad, **ARCHÍVENSE** las diligencias, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b4ca4cc3e1e6aa5b7c9f8d4205c265463ede1148a2feecd56561ee8e715287e**

Documento generado en 10/08/2023 08:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2022-00233-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer.
Bucaramanga, 10 de agosto de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

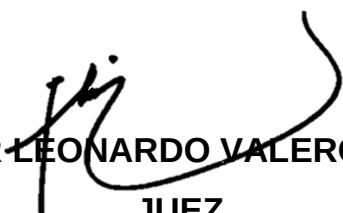
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a la conciliación celebrada y aprobada en audiencia de 28 de marzo de 2023, se dispone: **ELABÓRESE** a nombre de la demandante COOPERATIVA MULTISERVICIOS DE SANTANDER LTDA., NIT. 901000296-1, las órdenes de pago de los títulos judiciales No. 460010001710452 y 460010001718931, por un valor total de \$600.000.

Cumplido lo anterior, **DEVUÉLVASE** el expediente al **ARCHIVO**, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon

Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb61fa2c02606e132d175aed2689f6d029b7d86f613bf2fa49b589ed0c0b425f**

Documento generado en 10/08/2023 08:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2022-00274-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer, con la constancia de que en el expediente no hay solicitud de embargo de créditos o remanentes. Bucaramanga, 10 de agosto de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Por cuanto la anterior solicitud de terminación del proceso por transacción deviene procedente conforme a lo previsto por el art. 312 del C. G. del P., se accederá a ella.

De contera, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo adelantado por la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA, en contra de JHON ANDERSON CASTELLANOS RAMÍREZ y EVARISTO CASTELLANOS MONTES, en virtud del contrato de transacción celebrado entre los dos primeros.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Por la Secretaría, **LÍBRENSE** y **ENVÍENSE** los oficios correspondientes.

TERCERO: ADVERTIR que no ha lugar a desglose alguno, por cuanto este trámite se formuló por medio digital, con la copia escaneada del documento base del recaudo. En ese sentido, se ordena a la parte actora que, si aún no lo hubiere hecho, entregue el original del pagaré No. 01, al ejecutado JHON ANDERSON CASTELLANOS RAMÍREZ.

CUARTO: En su oportunidad, **ARCHÍVENSE** las diligencias, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e43b22115e66d31f35635150357fbced2c23df6a5e365e63cdbcb7054f2c578f**

Documento generado en 10/08/2023 08:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
HIPOTECARIA

RADICADO: 680014003014-2022-00418-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 10 de agosto de 2023.

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

1) Comoquiera que en este asunto se observa un **EMBARGO DE REMANENTE VIGENTE** sobre bienes de propiedad del ejecutado RUBÉN DARÍO BAUTISTA GÓMEZ, a favor del proceso radicado en el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA bajo el número 680013103-012-2021-00061-00, se continuará con el trámite de este asunto compulsivo, al haberse condicionado la solicitud de terminación del proceso allegada por el extremo activo el día 16 de marzo de 2023, a que no existieran gravámenes judiciales de tal especie.

Así las cosas, en atención a lo indicado en memorial de 16 de marzo de 2023, **REQUIÉRASE** una vez más al apoderado de la parte actora, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, informe:

- a) El valor de **cada uno** de los abonos realizados en relación con la obligación que acá se cobra.
- b) La fecha en que se reportó **cada uno** de ellos.
- c) Y cuál de los ejecutados fue el que hizo **cada uno** de tales abonos.

2) Ahora bien, examinado el expediente, se advierte que a la fecha la parte actora no ha aportado a las diligencias la constancia de notificación electrónica del demandado MAURICIO JIMÉNEZ BAUTISTA; motivo por el cual se le **REQUIERE** para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto:

- Allegue dichas evidencias.
- O, en su defecto, acredite la notificación del ejecutado en cita, bien sea electrónicamente, en el canal digital informado en la demanda (jbmauricio@hotmail.es), o físicamente, en la dirección allí reportada (Cra. 3 # 55-100, casa 9, Conjunto Residencial Villas de San Valentín, barrio Real de Minas de Bucaramanga).

Lo anterior, so pena de la terminación del presente trámite, por desistimiento tácito de la demanda.

3) No se valida la diligencia de notificación por aviso adelantada por la parte actora respecto del demandado RUBÉN DARÍO BAUTISTA GÓMEZ, comoquiera que en la comunicación que le remitiera indicó equivocadamente que la providencia a notificar se dictó el “*día 6 mes 6 año 2022*”, lo cual no corresponde a la realidad.

Por ende, en aras de la celeridad y la economía procesal, y de garantizar la comparecencia del extremo pasivo, se **ORDENA** a la Secretaría del juzgado que proceda conforme a lo preceptuado por los arts. 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, **ENVIANDO** copia **(i)** del mandamiento de pago y **(ii)** de la demanda y sus anexos, al correo electrónico rubendariobautistagomez@gmail.com, informado por SALUD TOTAL E.P.S. e inscrito en el registro mercantil como canal digital para efectos de notificaciones judiciales del ejecutado RUBÉN DARÍO BAUTISTA GÓMEZ. **ADVIÉRTASELE** que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por la Secretaría, **DÉJESE** constancia en el expediente de las diligencias de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de7a7f95ddd377473329a4910e188706f7e28b7dcc5b5a2cdfb2761c0c65ba3a**

Documento generado en 10/08/2023 08:25:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2022-00551-00

Se procede a realizar la respectiva liquidación de costas, así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$400.000
GASTOS REGISTRO MEDIDA CAUTELAR (C2, PDF 10, FOLIOS 1-2)	\$40.200
NOTIFICACIONES (C1, PDF 11, FOLIOS 1-4)	\$20.700
NOTIFICACIONES (C1, PDF 30, FOLIO 1)	\$11.250
TOTAL COSTAS	\$ 472.150

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$472.150). Bucaramanga, 10 de agosto de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe y verificada su veracidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, **APRUÉBASE** la liquidación de costas realizada por la Secretaría.

Así las cosas, conforme al artículo 8° del Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018, se ordena **ENVIAR** el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga – Reparto.

Por lo anterior y de ser el caso, **REQUIÉRASE** a las entidades que practicaron las medidas cautelares decretadas, para que en adelante los dineros susceptibles de depósitos a órdenes de este juzgado, por intermedio del Banco Agrario, sección depósitos judiciales, sean puestos a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, cuyo número de cuenta es 680012041802.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dabdc0beda5a0e7829832767991008eac5773ae80fab3e5e981770cecb36f1ed**

Documento generado en 10/08/2023 08:25:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2022-00551-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 10 de agosto de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se pone en conocimiento de las partes lo informado en escrito que antecede, presentado por el apoderado del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, tercero acreedor hipotecario citado, **ADVIRTIÉNDOSE** a tal togado que este despacho no es el competente para decretar el embargo con garantía real que solicita, sino el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA, ante el cual dicha entidad inició proceso ejecutivo bajo el radicado número 68547400300220230017600, **debiéndose advertir que, de ser el caso, en su momento ha de procederse conforme a lo previsto por el numeral 6º del art. 468 del C. G. del P.**

NOTIFÍQUESE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:

Fleider Leonardo Valero Pinzon

Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b364cb0dfce2cd15af3e229063697ac9c4dfc86bd2c7c7d324a9bd6f4ba9236**

Documento generado en 10/08/2023 08:25:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>